

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PÚBLICO



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES
MONTERO ZEA CIA. LTADA.

CUANTIA: USD. 400,00.

03

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy, MARTES VEINTE Y OCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, ante mi Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público Segundo del cantón Azogues, Comparecen los señores: JUAN JOSE BERMEJO ZHAGNAY, casado; VICTOR DANIEL ALVARRACIN PAUTA, casado; MIGUEL ANGEL ACEVEDO LEMA, casado; JOSE MIGUEL INGUIL MOROCHO, casado; LUIS ANTONIO NIVELO GUARACA, casado; y, JUAN MANUEL AUCAGAMA TAMAY, casado. Comparecientes Ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse en todo acto y contrato, domiciliados en la Jurisdicción del cantón Biblián, ocasionalmente y de tránsito por esta ciudad de Azogues, a quienes de conocerlos doy fe; y, bien inteligenados por mí el Notario en los efectos y resultados del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, documento que copiado es del tenor siguiente: " SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la compañía, de responsabilidad limitada " COMPANIA DE TRANSPORTES MONTERO ZEA CIA. LTDA. ", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Juan José Bermejo Zhagnay, ecuatoriano, casado; Víctor Daniel Alvarracín Pauta, ecuatoriano, casado; Miguel Ángel

Acevedo Lema, ecuatoriano; casado; José Miguel Inguil
Morochó, ecuatoriano, casado; Luis Antonio Niveló Guaraca,
ecuatoriano, casado; y, Juan Manuel Aucacama Tamay,
ecuatoriano, casado; Todos domiciliados en Atar del cantón
Biblián, provincia del Cañar, con capacidad para contratar y
obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía,
quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los
comparecientes convienen en constituir la compañía de
responsabilidad limitada, " COMPANIA DE TRANSPORTES MONTERO
ZEA CIA. LTDA. ", que se registrará por las leyes del Ecuador y
el siguiente estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA " COMPANIA DE TRANSPORTES MONTERO
ZEA CIA. LTDA." .- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO
OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-
NOMBRE: La compañía llevará el nombre de " COMPANIA DE
TRANSPORTES MONTERO ZEA CIA. LTDA." .- ARTICULO SEGUNDO.-
DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la
Comunidad Atar, del cantón Biblián, provincia del Cañar; y,
por Resolución de la junta general de socios, podrá
establecer sucursales, agencias, oficinas y establecimientos
en cualquier lugar del Ecuador.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE
DURACION: El plazo de duración de la compañía es de TREINTA
ANOS; a partir de la fecha de inscripción de la compañía en
el Registro Mercantil de su domicilio, pero podrá disolverse
en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así
lo resolviese la junta general de socios, en la forma
prevista en la Ley de Compañías y en el estatuto.- ARTICULO
CUARTO.- OBJETO SOCIAL: Prestar el servicio público de

transporte de carga liviana en camionetas, en la Comunidad Atar del cantón Biblián y ocasionalmente fuera de él, conforme a las autorizaciones de los Organismos Competentes de Tránsito.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales del valor de un dólar (\$: 1,00.) cada una de ellas, representadas por el correspondiente Certificado de Aportación no negociable e irán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- La compañía podrá aumentar su capital social por resolución de la junta general de socios con el consentimiento de más del cincuenta por ciento del capital presente en la sesión, - teniendo los socios de la compañía derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL: El aumento de capital se podrá realizar en numerario, en especies, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCTAVO.- DISMINUCION DE CAPITAL: La disminución de capital se registrará en la forma prevista en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la

devaluación a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NOVENO:** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse entre vivos conforme lo establece la Ley de Compañías en su artículo ciento trece (Art. 113); y se transmiten por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que les represente en la Compañía (Procurador) hasta que se perfeccione el juicio de partición.- **ARTICULO DECIMO: RESERVA LEGAL:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General de Socios aprobará los balances y la cuenta de pérdidas y ganancias que presente el gerente con el informe respectivo. La Junta General resolverá la forma del reparto de las utilidades y las asignaciones que puedan hacerse en favor de funcionarios y trabajadores.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía se gobernará a través de la Junta General de Socios como su máximo Organismo, y se administrará a través del Presidente y del Gerente.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General de Socios se constituirá válidamente en Primera convocatoria si el número de socios asistentes o representados, representen más del cincuenta por ciento del capital social. Se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios que asistían, debiendo hacerse constar este particular en la convocatoria que se realice. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley con el carácter de ordinaria; y, con el carácter de extraordinaria cuando la convoque el Gerente o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General se hará por escrito, mediante comunicación cursada por el Gerente y dirigida a los socios, con por lo menos ocho días de anticipación al día de la reunión. En dicho plazo no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta. La Convocatoria deberá contener el lugar, la fecha y la hora de la reunión y los puntos específicos a tratarse, y solamente sobre los cuales podrá conocerse y resolverse. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los socios asistirán a junta generales por si mismos o representados, debiendo en caso de representación conferirse por escrito y dirigida al Gerente de la Compañía con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante disponga de poder notarial legalmente conferido. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Presidirá la Junta el Presidente de la

compañía y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. De cada sesión se elaborará la respectiva acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Son atribuciones de la junta general de socios: 1) Designar al Presidente y al Gerente de la Compañía; 2) Admitir nuevos socios; 3) Autorizar la cesión de participaciones; 4) Aprobar el aumento de capital social o su disminución; 5) Prorrogar el plazo de duración; 6) Acordar la exclusión de socios de conformidad con las causales establecidas en la Ley de Compañías; 7) Acordar las reformas al estatuto social; 8) Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía, y en general todas las atribuciones que le confiere la Ley, el estatuto y las resoluciones de junta.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

DEL PRESIDENTE: El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de socios para un período de DOS AÑOS, pudiendo o no ser socio de la compañía y podrá reelegirse indefinidamente, teniendo las siguientes atribuciones: a) Dirigir la marcha de la compañía atendiendo a sus necesidades; b) Presidir las juntas generales; c) Subrogar al Gerente en caso de falta o ausencia de éste; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y las resoluciones de junta general; e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

DEL GERENTE: La Junta General de socios designará al Gerente de la compañía para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo o no ser socio de la compañía, y podrá ser indefinidamente reelegido,

siendo sus atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía judicial o extrajudicialmente; b) Convocar a sesiones de junta general. En su ausencia convocará el Presidente; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de la compañía; d) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico, cuidando que se lleve correctamente la contabilidad, para cuyo efecto deberá contratar un profesional contador registrado; e) Subrogar al Presidente en caso de falta a ausencia de éste; f) Presentar anualmente a consideración de la junta general la liquidación de pérdidas y ganancias, así como el balance de situación y el proyecto de presupuesto anual para su aprobación; g) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; h) Conferir poderes especiales, para conferir poderes generales necesita obligatoriamente autorización de la Junta General; i) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; j) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; k) Llevar los libros de actas de junta y los expedientes de cada sesión de junta; l) Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad; Ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general; y, M) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se encuentran establecidos en el artículo ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION

Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, y en especial por lo establecido en la Sección Doce de dicha Ley, así como el reglamento sobre Disolución y Liquidación de compañías y por lo previsto en este estatuto. En caso de disolución anticipada de la Compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que esté ejerciendo las funciones de gerente, sin perjuicio de que la junta general de socio designe otro u otros liquidadores.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictare el CONSEJO NACIONAL o Provincial de Tránsito y transporte Terrestres, así como la respectiva Jefatura de Tránsito.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PERMISOS DE OPERACION: Los permisos de Operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito no constituyen título de propiedad y por lo tanto no son negociables.- CUARTA.- DECLARACIONES: Los comparecientes al otorgamiento de la presente escritura declaramos que el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario, conforme consta del cuadro de suscripción y pago de capital, y del certificado conferido por el Banco sobre la Cuenca Especial de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía "COMPANIA DE TRANSPORTES MONTERO ZEA CIA. LTDA.", que se insertará al presente instrumento formando parte del mismo.-

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

07

SOCIO	C. SUS.	C. PAG.	TOTAL
Juan José Bermejo Zhagñay	70,00	70,00	\$ 70,00
Víctor Daniel Alvarracín Pauta	66,00	66,00	66,00
Miguel Angel Acevedo Lema	66,00	66,00	66,00
José Miguel Inguil Morocho	66,00	66,00	66,00
Luis Antonio Niveló Guaraca	66,00	66,00	66,00
Juan Manuel Aucacama Tamay	66,00	66,00	66,00
	400,00	400,00	400,00

Que autorizamos al Doctor Juan Andrade Corral para que a nuestro nombre realice las gestiones tendientes a conseguir la aprobación de esta escritura en la Superintendencia de Compañías. La cuantía queda determinada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Inserte en esta escritura el certificado conferido por el banco sobre la cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de la Compañía "COMPANIA DE TRANSPORTES MONTERO ZEA CIA LTDA", así como la autorización del Consejo nacional de Tránsito.- Atentamente, f) Ilegible.- Dr. Juan Andrade Corral.- DOCUMENTOS HABILITANTES: CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL.- Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES. (U.S 400,00), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará: COMPANIA DE TRANSPORTES MONTERO ZEA. CIA. LTDA. Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

JUAN JOSE BERMEJO ZHAGNAY, U.S 70,00; VICTOR DANIEL ALVARRACION PAUTA, U.S. 66,00; MIGUEL ANGEL ACEVEDO LEMA, U.S. 66,00; JOSE MIGUEL INGUIL MOROCHO, U.S 66,00; LUIS ANTONIO NIVELIO GUARACA, U.S 66,00; JUAN MANUEL AUCACAMA TAMAY, U.S 66,00.- TOTAL: CUATROCIENTOS DOLARES.- Este depósito de no ser retirado sino después de treinta días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el seis por ciento de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.- El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.- Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.- Azogues, Noviembre veinte y siete del dos mil.- BANCO DEL AUSTRO.- f) Ilegible - Gérente " .- Así constan los documentos habilitantes que se dejan insertados y agregados a la presente escritura. Para la celebración de este acto se observaron las formalidades de Ley. Los

comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y el certificado de sufragio de las últimas elecciones. Y, leído que les fue íntegramente este instrumento a los otorgantes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual. Doy fe.- f) José Bermejo.- C.I. 03-0026887-7.- f) Víctor Alvarracín.- C.I. 010177677-1.- f) Miguel Acevedo L.- C.I. 030059268-0.- f) Miguel Inguil M.- C.I. 030108218-6.- f) Manuel Aucacama.- C.I. 03-0000635-0.- f) Luis Niveló.- C.I. 010095894-1.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Notario.

08

DOCUMENTOS **HABILITANTES: - - - - -**



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señore
COMPANÍA DE TRANSPORTES "MONTERO ZEA CIA. LTDA."



RESOLUCION NRO. 006-C.J-003-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTES MONTERO ZEA CIA. LTDA.**", con domicilio en la Comunidad Atar, Cantón Biblián, Provincia del Cañar, y fundamentado en el siguiente informe:

- 1.- Informe Nro.102-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 13 de septiembre de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

2. El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres del Cañar, emite el informe técnico de factibilidad No. 020 de 6 de septiembre de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTES MONTERO ZEA CIA. LTDA.**", con domicilio en la Comunidad Atar, Cantón Biblián, Provincia del Cañar.
3. El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, sin embargo para que surtan efecto las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice la siguiente observación:

En el Art. DOS.- Domicilio, suprimase desde "pero ... de Tránsito".

~~CONFIDENTIAL~~



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



El Art. CUATRO.- Objeto, cámbiese por lo siguiente: "Prestar el servicio público de transporte de carga liviana en camionetas, en la Comunidad Atar del Cantón Biblián y ocasionalmente fuera de él, conforme las autorizaciones de los Organismos competentes de Tránsito.

4. La nómina de los OCHO (08) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ~~TAMAY JEREZ SEGUNDO LUCAS~~
2. BERMEJO ZHAGÑAY JUAN JOSE
3. ALVARRACIN PAUTA VICTOR DANIEL
4. ACEVEDO LEMA MIGUEL ANGEL
5. ~~GUAMAN GUALLPA SEGUNDO JOSE~~
6. INGUIL MOROCHO JOSE MIGUEL
7. NIVEL GUARACA LUIS ANTONIO
8. AUCACAMA TAMAY JUAN MANUEL

5. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.
6. Informe Nro. 014-CIPL-99-CNTTT, de fecha 20 de octubre de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MONTERO ZEA CIA. LTDA.**", con domicilio en la Comunidad Atar, Cantón Biblián, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.

20

[Handwritten Signature]
Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO



RAZON: DOY FE: Siento como tal y para los fines legales consiguientes que, el día de hoy, martes 12 de diciembre del 2.000, he procedido a marginar la Resolución Nro. 00-C-DIC-917, dictado por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, respecto a la Aprobación de la Constitución de la Compañías — MONTERO ZEA CIA LTDA.— Azogues, Diciembre 12 del 2.000



[Handwritten Signature]
Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

Con el NO. 5 del Registro Mercantil, queda inscrita esta escritura de constitución de Compañía de Transportes "MONTERO ZEA CIA: LDTA". Así como también queda inscrita la Resolución NO. C. DIC - 917 de la Intendencia de Compañías de fecha 7 de diciembre del 2000, mediante la cual se aprueba la constitución de esta Compañía. Biblián, diciembre 12 del 2000.

[Handwritten Signature]
Lcdo. Luis Espinosa Zamora
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.



[Handwritten Signature]